

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Junio de 2017, siendo las 14:30 horas, se reúnen: por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los Sres. Antonio CALÓ, Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI y Enrique SALINAS, asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; por otra parte, la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS**, según se ha acreditado en el Expte. 918.231/92 con adjunción de los antecedentes notariales de los que surge el cambio de denominación), representada en este acto por los señores Silvia PIERETTI, Alberto MUSCOLINO, Carlos VACCARO, Gabriel DI PAOLO, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)** representado en este acto por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y por otra parte, **SIDERCA SAIC**, representada en este acto por el señor Sebastián CARDOSO, asistido por el Dr. Julio CABALLERO, todos con personería ya acreditada en actuaciones administrativas labradas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las Partes dejan constancia del acuerdo al que han arribado, luego de extensas deliberaciones, en los siguientes términos:

PRIMERA-AMBITO Y ALCANCES DEL PRESENTE ACUERDO:

Con fundamento en lo previsto por el art. 20 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/2004), y en razón de la situación de crisis por la que atraviesa SIDERCA SAIC, según se desprende de los antecedentes obrantes en estas mismas actuaciones (conf. Acuerdo de suspensiones de fecha 8/4/2015, homologado por Res. Ss.R.L. n° 9 del 20/4/2015; acuerdo de suspensiones formalizado en Acta de Reunión nro. 3043/A del 13/10/2015, homologado por Res. Ss.R.L. n° 80 del 5/2/2016, acuerdo de suspensiones suscripto ante esta autoridad en fecha 18/12/2015 y homologado por Res. Ss.R.L. n° 80 del 5/2/2016, acuerdo de fecha 12/12/2016 y acuerdo de fecha 10/2/2017, estos últimos ratificados en fecha 16/3/2017 en el expediente n° 1.749.353/16 (en trámite de homologación), Las Partes acuerdan que en el seno de dicha empresa no será de aplicación el acuerdo establecido para la industria siderúrgica alcanzado en esta misma fecha en el Expte. N° 1.760.820/17, sino el que resulta de las cláusulas siguientes que lo reemplazan íntegramente.

SEGUNDA-INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes convienen que SIDERCA SAIC aplicará, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2017, los valores de los salarios básicos que se indican en **Anexo I**, sobre cuyos guarismos las partes podrán expedirse, dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA-GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

Sin perjuicio del incremento indicado en el punto precedente, SIDERCA SAIC abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse y, por ende no

remunerativa, dada su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido art. 6° Ley 24.241), a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo la suma que, para cada rango salarial, se describe en el **Anexo II**, la cual se liquidará bajo la voz "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2017", en forma completa o abreviada. Dicho importe se abonará en cinco cuotas, cuyo valor respectivo será el indicado en el **Anexo II**, junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y noviembre de 2017 y febrero de 2018, respectivamente, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

La gratificación aquí establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectivas cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia del presente acuerdo. El importe de la misma no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional, y durante los períodos de suspensiones por falta o disminución de trabajo acordados por las partes con arreglo a lo previsto en el art. 223 bis LCT se abonará un ochenta por ciento (80%) de su importe, en el lapso comprendido entre el 1/4/2017 y el 10/8/2017, y un noventa por ciento (90%) de su importe, en el lapso comprendido entre el 11/8/2017 y el 30/9/2017, en cada caso proporcionado a la cantidad de días que abarque la respectiva suspensión en relación a cada trabajador individualmente considerado.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad la gratificación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.

CUARTA-VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018.

QUINTA-PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA-HOMOLOGACION:

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación en un todo de acuerdo a lo prescripto en los arts. 103 inc. a) de la Ley 24.013 y 4° de la ley 14.250 y aplicando idéntico criterio decisorio que el adoptado en la Resolución ST n° 900 del 3/7/2015 y Resolución ST n° 208 del 15/07/2016, homologatorias de acuerdos anteriores de similares efectos jurídicos. Queda expresamente establecido que la vigencia del acuerdo alcanzado en el marco del Expte. 1.760.820/17 queda condicionada a la homologación del presente acuerdo.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be 'X. Sol'. Below it, there are several other signatures, some of which are more legible, including one that looks like 'W. P.' and another that looks like 'J. P.'. There are also some circular stamps or marks, possibly official seals, interspersed among the signatures.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Gr
[Signature]

[Signature]

[Signature]

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-10-2017 EN LA EMPRESA SIDERCA SAIC

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	63,63
Operario Calificado	Operación	68,80
Operario Especializado	Operación	79,53
Operario Especializado Múltiple	Operación	84,37
Operador D	Operación	87,91
Operador C	Operación	89,93
Operador B	Operación	92,15
Operador A	Operación	94,77
Ayudante	Mantenimiento	68,80
Medio Oficial	Mantenimiento	74,26
Oficial	Mantenimiento	87,91
Oficial Múltiple	Mantenimiento	94,77

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	12227,78
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	13570,68
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	14503,36
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	16451,70
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	17115,42
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	18742,07
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	12227,78
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	13570,68
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	15672,08
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	17115,42
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	11931,41
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	12983,15
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	14776,63

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	336,87
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	336,87

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

ANEXO II



GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA (importe único por rango salarial pagadero en 5 cuotas)

Rango Salarial expresado en pesos (*)		Monto total de la gratificación
Desde	Hasta	
< 18.000		24.487
18.001	20.000	25.956
20.001	22.000	27.426
22.001	24.000	28.895
24.001	26.000	30.364
26.001	28.000	31.833
28.001	30.000	33.302
30.001	32.000	34.771
32.001	34.000	36.240
34.001	36.000	37.709
36.001	38.000	39.178
38.001	40.000	40.647
40.001	42.000	42.117
42.001	44.000	43.586
> 44.000		45.055

(*) **Nota:** Se deja expresamente aclarado que, a los efectos de establecer el rango salarial que corresponde a cada trabajador alcanzado por este acuerdo, se computará para su determinación la remuneración teórica vigente al mes de abril/17 correspondiente a la cantidad de días y horas estándares de su régimen de trabajo vigente en el último día de dicho mes, teniendo en cuenta únicamente los siguientes conceptos integrantes de dicha remuneración (con exclusión de todo otro rubro que no sea expresamente listado a continuación)

0	SDO BASICO MENSUAL	59	BON REL PUEST TRAB
1	ANTICIPO A CUENTA	60	HS NORMALES S/RECARGO
2	ADIC ANTIGUEDAD	62	HS NOR DIUR DOBLES
6	PAGO TITULO UOM	65	HS, NORMALES NOC
9	PREMIO PRESENTISMO	66	HS OCTAVA HORA N
17	ADIC. PUNTUALIDAD	67	HS NOR NOCT DOBL
20	ADIC MOD TRABAJO	75	ADIC. ACTA 1988/06
22	S ININTERRUMPIBLE	81	USO CALIBRE/TEST
33	BONIF. ESPECIAL	82	TAREA PELIGROSA
45	ADICIONAL G.M.B.	83	PAGO CALORIAS
50	PREMIO PRODUCC Y PRODUCT.	89	BON GESTION GREMIO
53	ADICIONAL TURNO 6 X 2	97	ADICIONAL ROL
55	ESPECIALIDAD		

Para el personal que ingrese con posterioridad al mes de abril 2017, se computará para la determinación de su rango salarial, el mismo criterio precedentemente indicado e idénticos conceptos de pago, pero correspondientes al mes en que se produzca su ingreso.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

ANEXO II (continuación)

**VALOR EN PESOS DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA GRATIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA**

Rango Salarial expresado en pesos		CUOTAS y MONTO DE CADA UNA DE ELLAS (expresados en pesos)				
Desde	Hasta	Jul/17	Ago/17	Sep/17	Nov/17	Feb/18
< 18.000		6.984	5.751	5.751	3.000	3.000
18.001	20.000	7.806	6.075	6.075	3.000	3.000
20.001	22.000	8.628	6.399	6.399	3.000	3.000
22.001	24.000	9.450	6.723	6.723	3.000	3.000
24.001	26.000	10.271	7.046	7.046	3.000	3.000
26.001	28.000	11.093	7.370	7.370	3.000	3.000
28.001	30.000	11.915	7.694	7.694	3.000	3.000
30.001	32.000	12.736	8.017	8.017	3.000	3.000
32.001	34.000	13.558	8.341	8.341	3.000	3.000
34.001	36.000	14.380	8.665	8.665	3.000	3.000
36.001	38.000	15.201	8.988	8.988	3.000	3.000
38.001	40.000	16.023	9.312	9.312	3.000	3.000
40.001	42.000	16.845	9.636	9.636	3.000	3.000
42.001	44.000	17.667	9.960	9.960	3.000	3.000
> 44.000		18.488	10.283	10.283	3.000	3.000

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including "Gm", "hf.", "Luz", "y M.", "Hof", "Zab", and others.]



Valores correspondientes al Seguro de Vida y Sepelio previsto en el art. 52 del CCT 260/75 aplicable en SIDERCA - Expte. 1.666.702/15 UOMRA Y SIDERCA.

	Valores 01/10/2017
	\$ 202,85
	\$ 25,27
	\$ 228,12
	01/10/2017
Corresponde TRABAJADOR	\$ 114,06
Corresponde EMPLEADOR	\$ 114,06
	\$ 228,12
Capital Vida	\$ 450.795,18
Capital Sepelio	\$ 25.270,00
TOTAL	\$ 476.065,18

[Handwritten signatures and stamps]

Recibido 03/04/17

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNCA - DNC - MTEYSS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Expte n° 1.766.878/17 (Ref. 1.666.702/17)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **03 días del mes de julio de 2017**, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte los Sres. Francisco Abel FURLAN, en su carácter de Secretario de Organización y Naldo BRUNELLI, en su calidad de Secretario Administrativo, y los Sres. Gerardo PIVA y José INSAUSTI, en su carácter de delegados del personal dependiente de SIDERCA SAIC comprendido en el ámbito de representación de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en adelante "La Representación Sindical"; por otra parte, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS)**, según se ha acreditado en el expediente 918.231/92 con adjunción de los antecedentes notariales de los que surge el cambio de denominación (conf. Resolución I.G.J. n° 1976 del 14/9/2011), lo hace en carácter de apoderado el Dr. Julio CABALLERO, conforme poder obrante en el Expte. Nro. 918.231/92, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente; y en representación de **SIDERCA SAIC**, lo hace en carácter de apoderado el Dr. Julio CABALLERO, conforme poder obrante en el Expte. Nro. 1.666.702/15, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto, por la funcionaria actuante, los comparecientes por **SIDERCA SAIC** y la **UOMRA** manifiestan: que vienen a acompañar y ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 28/06/2017 (que se agrega como fs. 2/4 de las presentes actuaciones), con arreglo a lo previsto en el art. 20 de la Ley 14.250, aplicable al personal dependiente de la empresa comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de SIDERCA SAIC sito en Campana.

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Acto seguido, en virtud de lo pactado en el acuerdo que en este acto se ratifica, vienen a acompañar, suscribir y ratificar en todos sus términos la planilla con los nuevos valores del seguro de vida y sepelio (art. 52 CCT 260/75) vigentes desde el 01/10/17, solicitando que la misma sea agregada al expediente de la referencia y que se la considere como parte integrante del referido acuerdo.-----

Acto seguido, **cedida la palabra al representante de la CAA manifiesta:** que no tiene objeción alguna que formular respecto del acuerdo suscripto y que aquí se ratifica, con lo que, actuando en representación de las partes signatarias del CCT aplicable a la actividad siderúrgica, considera cumplido el requisito establecido en el art. 20 de la Ley 14.250.-----

Acto seguido, los comparecientes ratifican en todos sus términos el acuerdo, y suscriben y ratifican en todos sus términos la planilla acompañada solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación. Respecto del acuerdo, Las Partes solicitan que en la resolución se haga expresa mención de que se homologa en los términos de los arts. 103 inc. a) de la Ley n° 24.013 y 4° de la Ley 14.250.-----

La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que los acuerdos celebrados y ratificados en este acto, serán elevados a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 15:15 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

LIC. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNG - MTEYSS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Expte N° 1.766.878/17 (Ref. 1.666.702/17)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de julio de 2017, siendo las 15.30 horas, comparece espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, en su carácter de apoderado del **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)**, conforme poder obrante a fs. 8/10 de las actuaciones de la referencia, el que bajo juramento declara es fiel reproducción de su original y el mandato se encuentra vigente.-----

Declarado abierto el acto, por la funcionaria actuante, **EL COMPARECIENTE MANIFIESTA:** que no tiene objeción alguna que formular respecto del acuerdo suscripto por SIDERCA SAIC con la UOMRA obrante a fs. 2/5 y acta de fs. 6/7 de las actuaciones de la referencia, con lo que, actuando en representación de una de las partes signatarias del CCT aplicable a la actividad siderúrgica, considera cumplido el requisito establecido en el art. 20 de la Ley 14.250.-----

La funcionaria actuante comunica al compareciente que los acuerdos celebrados y ratificados a fs. 2/7 serán elevados a la Superioridad, quedando sujetos al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 15:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



LIC. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNO - MTEYSS